

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

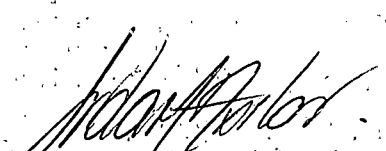
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00362

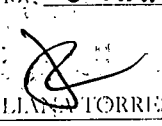
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad-litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Foy: 26 MAR. 2021
La Secretaria,	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

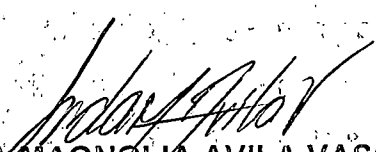
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01946

Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Deysi Margarita Moncada Tinoco del auto de apremio de la referencia emitido el 23 de enero de 2020 (fl. 13) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que la demandada excepcione la demanda, si a bien lo tienen.

Requerir a las partes para que informen al despacho si lo que pretenden es la suspensión del proceso, lo anterior como quiera que el contrato de transacción aportado no cumple con las disposiciones dispuestas por el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00276

Con fundamento en el oficio No. 19-4291, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad (fl. 110), el despacho dispone:

Poner en conocimiento de la parte actora y a su disposición, el embargo de remanentes antes aludido (fl. 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	<u>26 MAR 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-1936

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero de 2021 (fl. 19), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado.

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

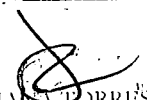
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00186

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado Jairo Anibal Moreno, el interesado intente la notificación en la dirección indicada a folio 29, lo anterior como quiera que no obra constancia de notificación negativa dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS-ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No.2020-000249

En atención a la solicitud que precede allegada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que informe la dirección actual del demandado JOSÉ ELMER CARVAJAL POLO. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VAQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2019-01918

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidas en cuenta, tenga en cuenta que de las mismas no se desprende la certificación o constancia de recibido del mismo, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"*. Así las cosas y como quiera que no obra tal eventualidad dentro de las mencionadas notificaciones no se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para tener por notificado a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2017-001523

Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado N.º 21 F.º 26 MAR 2021

La Secretaria


ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18.

Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000399

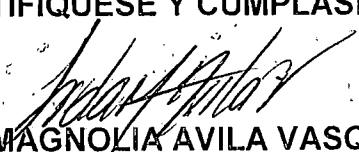
1. Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó y dentro del término del traslado, mediante apoderado judicial manifestó oposición a la demanda, frente a la que fue requerido por el Despacho para que acreditara el certificado de existencia y representación legal, manifestando que no fue posible la obtención de dicho documento, por lo que el Juzgado en aras a salvaguardar los derechos de las partes dispone:

- Oficiar a la Secretaria Distrital de Gobierno de esta ciudad, para que un término no mayor a diez días, certifique quien ha obrado como administrador y/o representante legal de EDIFICIO EGO P.H., para los años del 2019 a lo transcurrido del 2021, emitiendo las fechas detalladas a que hubiese lugar.

2. Se reconoce personería para actuar al doctor Ovidio Fernández López, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado (fl. 82). (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

Una vez cumplido el término señalado en el numeral primero, vuelva al Despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

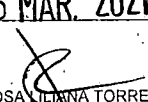
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 021 Hoy, 26 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2005-00884

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que a la fecha la Notaría Decima del Circulo de Bogotá no ha informado el trámite que debe dársele al titulo que se encuentra depositado en este estrado judicial y para el proceso de la referencia, por lo anterior, se le requiere para que defina la entrega del título valor, oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No	26 MAR 2021
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil-veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000357

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico suministrada en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condénar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

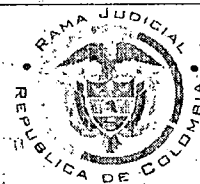
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante notificación en

Estado No. 21 Hoy, 26 MAR 2021

La Secretaria

ROSALILIA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

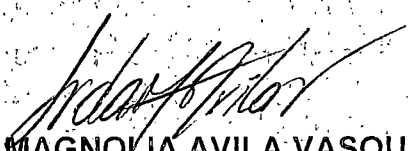
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2019-0001899

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 62) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO de la demandada **SANDRA PATRICIA RAMIREZ BEJARANO**, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy 26 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIAN TORRES BOTERO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No.2019-001623

1. En atención a la solicitud que precede allegada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

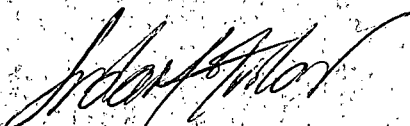
Oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que informe la dirección actual de la demandada YENIFER VELASQUEZ ZULUAGA. Por Secretaría procédase de conformidad.

2. Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.42) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 25 de enero de 2021 obrante a folio 33 de esta encuadernación.

2. Designar en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a JOSE RICARDO PATINO CASO designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFIQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VAQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. _____	Hoy: _____
La Secretaría	
ROSALINA TORRES ROTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble 2019-001469

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se dará continuidad a la presente acción.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibidem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10 am del día 11 del mes de Junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho diligencia en la cual se resolverá sobre la excepción previa "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA" como quiera requiere practica de pruebas, Se previene a las partes que allí se practicarán interrogatorio de parte por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

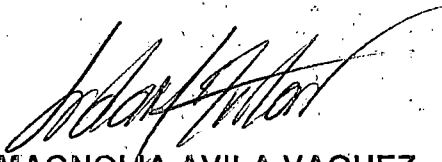
SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

DOCUMENTALES POR OFICIO

CORRASE, traslado a la parte demanda para que se pronuncie respecto la documentación allegada a folios 76 a 83 por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VAQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Day: <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

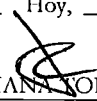
Proceso Pertenencia 2020-00331

En atención a la solicitud que precede y en observancia de la comunicación visible a folio 11, el Juzgado dispone:

1. REQUERIR al PAGADOR, a fin de que informe las razones por las que no dio cumplimiento al auto de fecha 8 de julio de 2010 y de ser el caso inicie las investigaciones disciplinarias pertinentes respecto del encargado de acatar dicha orden.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

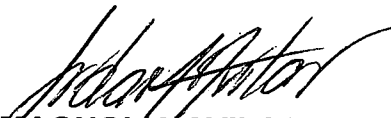
Proceso: Ejecutivo Singular 2016-00648

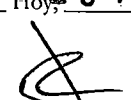
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 119), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado NELSON MONROY RAMÍREZ quienes fue reconocido como apoderado demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy: 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00526

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono pues manifestó imposibilidad de aceptar el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Andrea Mogollon Nassa, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2016-1316

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 4 de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de indicar el numero correcto de proceso es 2016-1613 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>021</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-002009

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 24 de febrero de 2021, en el sentido de señalar que se trata de un proceso ejecutivo por sumas de dinero y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

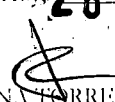
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Foy, 26 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

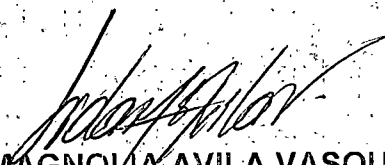
Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001763

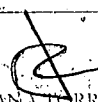
Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 62) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO del demandado **HECTOR FABIO OLAVE MINA**, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



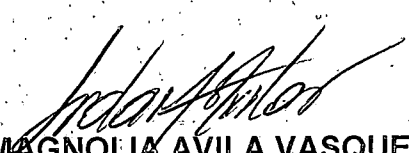
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

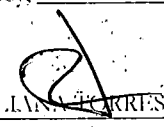
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución: 2017-01292

En atención a la solicitud de entrega dentro del proceso de referencia, se requiere a la parte demandante para que informe la ubicación de la Excavadora Hidráulica sobre Orugas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

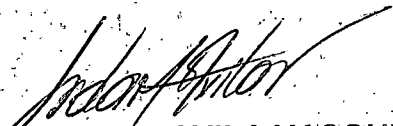
Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

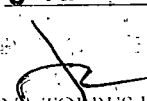
Proceso: Ejecutivo 2019-00222

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

Entregar los títulos consignados a este despacho y para el proceso de la referencia a favor del curador ad-litem designado conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y por lo valores allí indicados, téngase en cuenta el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaria:	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Datos del Título

Número Título: 400100007914272
Número Proceso: 11001400307220190022200
Fecha Elaboración: 06/01/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041072
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 150.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 8600026944
Nombres Demandante: BANCO
Apellidos Demandante: DE BOGOTA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 80227530
Nombres Demandado: JUAN VLADIMIR
Apellidos Demandado: VANEGAS LOPEZ

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 860002964
Nombres Consignante: BANCO BOGOTA
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

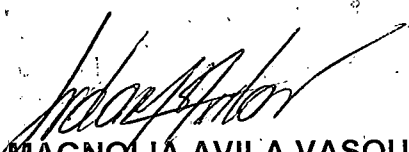
Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00790

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó a través de curador ad-litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

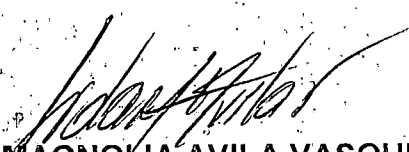
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

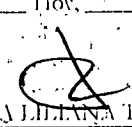
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01634

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, el interesado intente la notificación en las direcciones electrónica indicada en el escrito de demanda.

Por secretaría contabilícese el término ordenado mediante auto de fecha 22 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy: 26 MAR. 2021

La Secretaria

ROSALBA TORRES ROTHRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No.2019-001623

1. En atención a la solicitud que precede allegada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que informe la dirección actual de la demandada YENIFER VELASQUEZ ZULUAGA. Por Secretaría procédase de conformidad.

2. Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.42) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 25 de enero de 2021 obrante a folio 33 de esta encuadernación.

2. Designar en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a JOSE RICARDO POTIÑO CASO designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VAQUEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

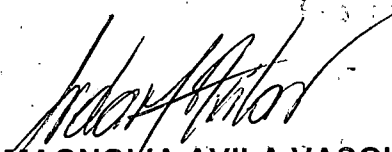
Proceso Ejecutivo 2019-000191

1. En atención a las solicitudes y documentación allegada por parte de la demandada, el Juzgado dispone:

Oficiar SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que informe si en la actualidad cursa algún proceso de reorganización o liquidación de las entidades en litigio y de ser así allegue información sobre el estado actual del mismo.

Lo anterior previo a resolver las solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001951

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico suministrada en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 450.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 021 Hoy 26 MAR. 2021

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000011

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 62) y advirtiéndole la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO de la demandada **BEATRIZ CAMELO DE RODRIGUEZ**, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez.

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **021** Hoy, **26 MAR. 2021**

La Secretaria


ROSA LILIAN TORRES BOTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

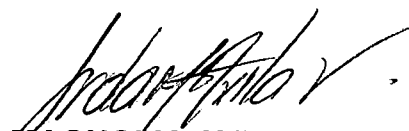
Proceso Ejecutivo Singular 2019-01193

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Angie Nicole Romero Noguera, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01193

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

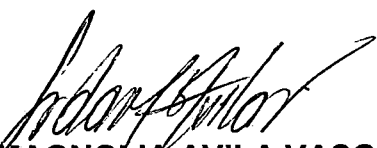
1. Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Yoli Eliona Colmenares Garcia, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. Con fundamento en el memorial obrante (fl. 43), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al togado OSCAR MAURICIO PELÁEZ quién fue reconocido como apoderado demandante.

Adviértase al apoderado, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. _____ Hoy, _____

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

s.t

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00099

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono pues manifestó imposibilidad de aceptar el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Martha Patricia Amayo Vargas, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo; so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

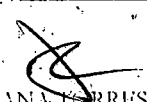
Proceso: Ejecutivo singular 2014-00218

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado del demandante dentro de la demanda acumulada, se advierte que a la fecha la parte demandada solicitó la terminación del proceso y por auto del 23 de octubre de 2020 se le indicó que si lo que pretendía era la terminación del proceso ejecutivo acumulado por costas, debía aportar la liquidación del crédito; el 13 de noviembre de 2020 se aportó la liquidación de crédito y a la cual se le corrió traslado conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual fue debidamente incluida en el micro sitio el Juzgado, motivo por el cual el 11 de diciembre de 2020 se aprobó la liquidación aportada.

Así las cosas, por secretaría prográmese cita para que el apoderado interesado se acerque al Juzgado y revise el proceso de manera personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01780

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la representante legal de la sociedad demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSALILIA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2015-001523

Se requiere a la secretaria de este Despacho, para que proceda conforme a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 071	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria,	
ROSA LILIYA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2015-001523

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P. (fls.10 a 12), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 =
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 021 Hoy, 26 MAR. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

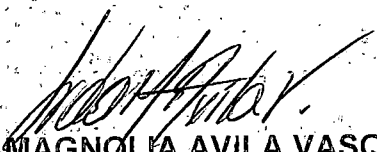
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01960

Tener por notificado de conformidad con las ritualidades del artículo 291 y 292 a los demandados Helberth Caicedo Sánchez y Kelvin Jhoany Gómez Ordoñez del auto de apremio de la referencia emitido el 23 de enero de 2020 (fl 6), quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva, teniendo en cuenta que la notificación al demandado José Alejandro Jiménez Ovalle fue negativa debido a que se informó por parte de la Policía Nacional que a la fecha se encuentra retirado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria,	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

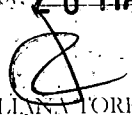
Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00712

En atención a la cesión de crédito presentada por Crediprogreso (fl. 57 a 81) se niega por improcedente, téngase en cuenta que en el presente proceso, actúa como demandante Credivalores Crediservicios y que el pagaré base de ejecución se encuentra a su favor y por tanto, es quien ostenta la calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy: 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BÓTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

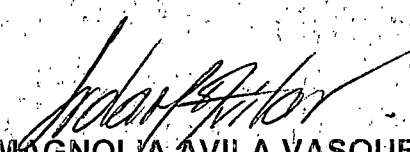
Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal (ejecutivo Acumulado) 2019-0710

En atención al memorial que antecede proveniente de la Secretaría de Movilidad, en el que informa que realizó el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, se advierte que a la fecha este estrado judicial mediante auto del 20 de noviembre de 2020 decretó el embargo del vehículo automotor de placas SMN-470, el cual fue comunicado mediante oficio 11117 del 28 de octubre de 2020 remitido al correo electrónico de la entidad.

Por lo anterior, no es dable a dicha entidad, que proceda a realizar el levantamiento del embargo aquí decretado como quiera que no existe orden judicial sobre tal eventualidad, por tal motivo, se requiere a la entidad, para que mantenga el embargo aquí ordenado y acredite lo pertinente, so pena de compulsar copias a las entidades judiciales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



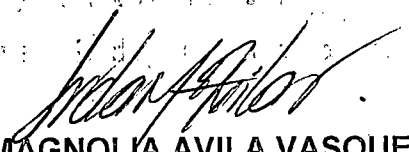
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

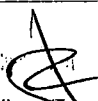
Bogotá D. C, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2018-000661

1. Como quiera que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, no se tienen en cuenta la excepción de fondo presentada, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 442 del C. G. del P., toda vez que en ese caso, las mismas debían ser alegadas mediante recurso de reposición y no se hizo.
2. Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado: 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
Rosa Liliana Torres Botero	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01193

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

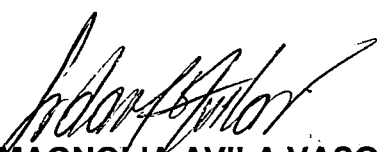
1. Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Yoli Eliono Colmenares Garcia, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. Con fundamento en el memorial obrante (fl. 43), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al togado OSCAR MAURICIO PELÁEZ quién fue reconocido como apoderado demandante.

Adviértase al apoderado, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

s.t



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0051

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 14 de agosto de 2019 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado Nº 21 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria 21


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0051

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido al Dr. R RICARDO MEJIA R. reconocido en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.28).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, **26 MAR. 2021**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00332

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 46 a 49 y 51 a 56) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

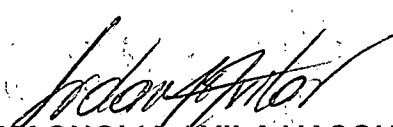
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

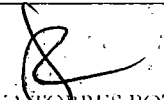
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 90.000.000 ² (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>021</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal 2016-00178

Agréguense a los autos los datos aportados por la parte demandada respecto a los propietarios de que hacen parte de la propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local, lo anterior para los efectos legales respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado NO 021	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



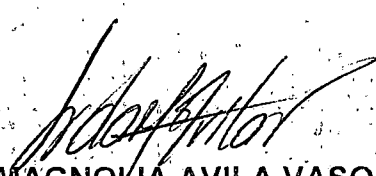
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Divisorio 2012-000215

Como quiera que la solicitud que antecede no se encuentra procedente, se REQUIERE a la auxiliares de la justicia (perito), para que se pronuncien respecto a la labor que le fue encomendada. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí peticionado, so pena de las sanciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 021	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2015-00904

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante reconocido en esta causa a folio (22) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

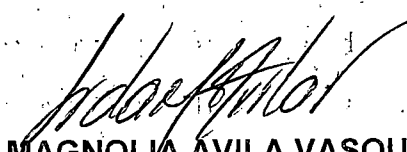
Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>021</u>	Ho. <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2019-000323

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.93), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 (Art. 365 C. G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

Para los fines pertinentes téngase en cuenta los abonos reportados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2019-01372

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (70) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, por **pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

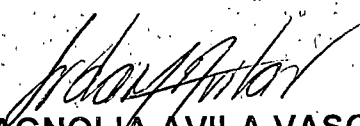
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-000857

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Exprese con claridad y precisión de manera completa los elementos según el artículo 422 del C. G. del P., relacionando los hechos y pretensiones a reclamar.
2. De lo subsanado, allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.
3. Por secretaría abrase cuaderno aparte a la solicitud de la parte demandante, incorporando además este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 021	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



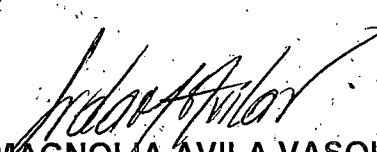
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

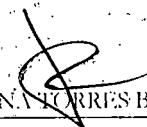
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-000357

Agréguense a los autos el anterior despacho comisorio sin diligenciar (fls.27 a 53)
para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

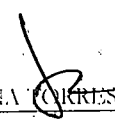
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-000031

Previo a decidir lo que corresponde, la interesada allegue prueba sumaria de los trámites a los que hace mención en su solicitud respecto de las constancias de entrega del citatorio a la dirección suministrada de WILLIAM GOMEZ, donde se evidencie lo que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 021	Hoy, 26 MAR. 2021
El Secretario	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-00007

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría librese oficios con destino al gerente del banco mencionado en el escrito a fl. 24 del cuaderno de medidas cautelares, con la finalidad de que informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada el 31 de enero de 2020. Adviértasele las sanciones a las que puede hacerse acreedor de no cumplir con lo ordenado, alléguese además copia del oficio 1113 y 521 de 2020 a folio 5 y 21 C-2, para que se pronuncie como corresponde e inicie las acciones disciplinarias que corresponde señalando al Despacho el nombre del funcionario encargado de haber acatado la orden, cargo y lugar de domicilio, así como copia de las labores encaminadas a hacer cumplir la orden emitida por este Juzgado.

Lo anterior en un término no mayor a diez días, luego de haber sido radicado el oficio que corresponde ante la entidad citada, so pena de proceder en su contra como representante del Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy. <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01742

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

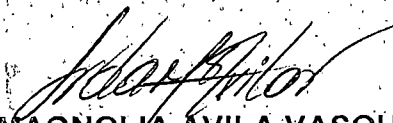
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy. **26 MAR. 2021**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



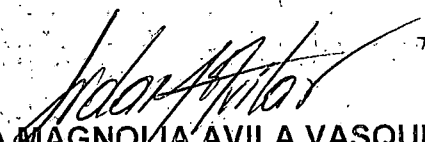
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

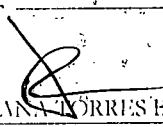
Bogotá D. C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2018-00478

De conformidad con el contrato de cesión arrimado (fl. 70 y 71) se acepta la cesión del crédito efectuada por Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso, como cedente, a favor de Credivalores Crediservicios S.A. como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001435

Se REQUIERE a la parte actora, para que se pronuncie respecto al paz y salvo allegado a fls. 28 y 29 por la parte demandada, so pena de que los mismos sean tenidos en cuenta.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

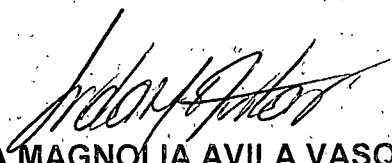
Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

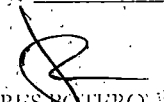
Proceso Ejecutivo No.2020-000191

En atención a las actuaciones que preceden, se pone de presente al apoderado de la parte actora que no es posible tener en cuenta las notificaciones remitidas, como quiera que se incluyó mal el juzgado que emitió dicha providencia.

Por lo anterior la interesada proceda de conformidad con el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P. así como el decreto 806 de 2020, para efectos de notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BATURO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo No 2019-000793

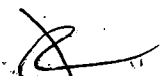
Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.35) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 7 de diciembre de 2020 obrante a folio 35 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Sandra Patricia Gómez Pardo designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Foy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



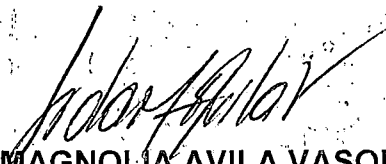
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

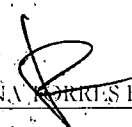
Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01412

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante al demandado, téngase en cuenta que la notificación se remitió a un correo electrónico diferente al indicado en el escrito de demanda, tenga en cuenta que en el acápite de notificaciones se indicó que el correo del demandado era diana2631@hotmail.com y al correo donde remitieron la notificación es dianar2631@hotmail.com, por ello, la parte interesada debe remitir nuevamente las notificaciones a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA CORTES BOTERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

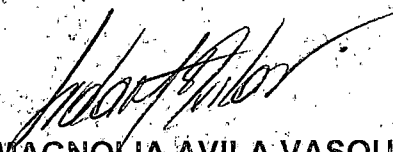
Ejecutivo Singular 2019-00446

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

1 Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, al abogado Wilmer David Ramírez Pérez como apoderado de la demandante, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 72 de este cuaderno.

2 Reconocer personería para actuar a la sociedad Rst Asociados Projects S.A.S. como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos visibles en el poder a folio 72.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
L.a. Secretaria:	
	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno, (2021)

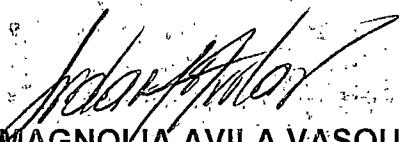
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01104

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 39), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Lina María Sarmiento Cardona quién fue reconocido como apoderado de los demandados

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 021	Hoy: 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



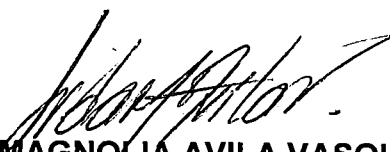
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

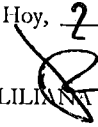
Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0135

Frente a las actuaciones que preceden el despacho resuelve al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el de febrero de 2021, en el sentido de señalar que la liquidación aprobada es por el valor de \$32.893.653,00 y no como quedó allí indebidamente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0037

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad para solicitar la terminación y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago TOTAL DE LA OBLIGACION, tal y como se indica en la súplica de declinación.

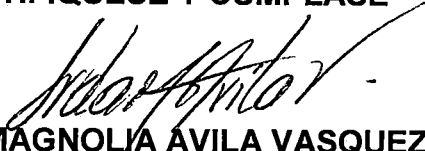
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1923

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero 2021 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA FORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1993

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero 2021 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

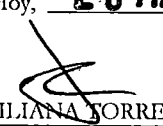
Proceso: Ejecutivo No 2018-00855

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.136) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 28 de febrero de 2021 obrante a folio 136 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo LIQUIDADOR, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, Para que realice el trabajo encomendado. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

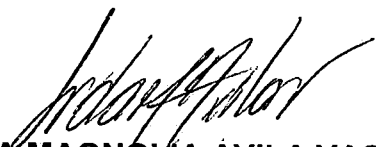
Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-01223

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace el apoderado reconocido (fl. 24), a la abogada KAROL DANIELA FORERO PERDOMO, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

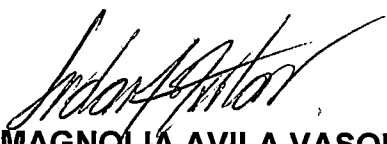
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00618

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 53), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado JOSÉ IBAN SUAREZ ESCAMILLA quienes fue reconocido como apoderado demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>821</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

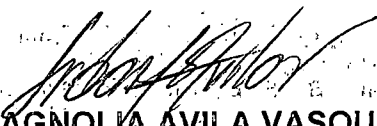
Proceso: Ejecutivo No 2019-000291

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.35) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 3 de marzo de 2021 obrante a folio 35 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Klidier Josue Roheco Gonzalez designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01208

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

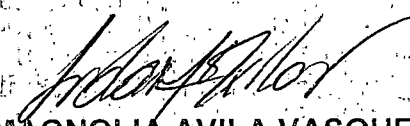
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.350.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>021</u>	Hoy: <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria:	
ROSA ELIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01580

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Carlos Francisco Sanchez Restrepo, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

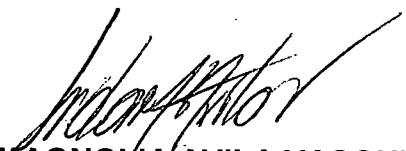
Proceso Ejecutivo Singular 2019-02026

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Danielo Fontal Certuche, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021

La Secretaría


ROSA LILIANA NORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00036

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Francisco Fernando Guerrero Busto, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00167

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Yeroldi Villamil Cordero, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-113

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Brayham Leonardo Motonoro quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001485

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000687

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que BETSABE TORRES PEREZ, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.31), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

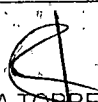
Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y rematé de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación	
en Estado No. <u>21</u>	
Hoy,	<u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

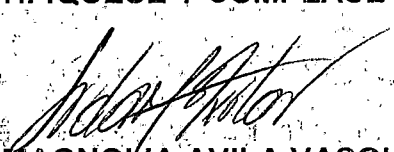
Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

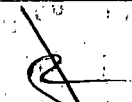
Proceso Ejecutivo 2019-000139

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: *"cuando no hubiera pruebas por practicar"*, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

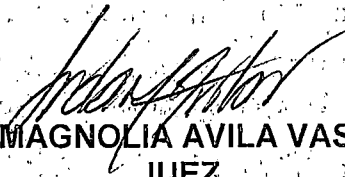
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución 2019-001669

Previo a decidir lo que corresponde, la interesada allegue prueba sumaria de los trámites a los que hace mención en su solicitud respecto de las constancias de entrega de las comunicaciones remitidas a EIMAR ENRIQUE CASTELLANOS, donde se evidencie lo que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
El Secretario	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001969

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 =
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-776

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Yors Eduardo Quintana Sanchez, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000591

Por Secretaría elabórense los títulos judiciales consignados para el presente proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas debidamente aprobadas, a nombre de la parte demandante, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria,	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo Singular 2019-00616

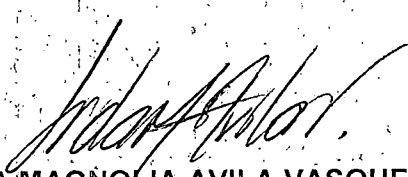
En atención al escrito que anteceden el despacho RESUELVE:

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **GLORIA GARCIA JIMÉNEZ, GLORIA BRIGITTE CARREÑO GARCIA, MARVIN STIVEN CARREÑO GARCIA, ANDREA JOHANA BARRETO LÓPEZ, YURIAN DAYANA CARREÑO BARRETO y JULIANA OSORIO TALERO** y demás herederos **INDETERMINADOS** del señor **ADONAY CARREÑO BARRETO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CENTRO COMERCIAL CARIBE P.H.**, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

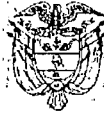
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21
Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaria
ROSALBA TORRES ROTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-1208

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2019 teniendo en cuenta que no se libró mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo pactado.

En consecuencia, este despacho corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que se libra adicionalmente por los intereses de plazo causado desde el 29 de mayo de 2015 y hasta el 28 de enero de 2016 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.

Como quiera que el demandado ya se encuentra notificado dentro del proceso, por secretaría córrasele traslado por la mitad del término inicial de la corrección del mandamiento de pago y consecuente adición conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy: 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



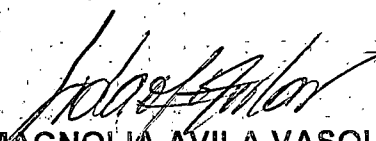
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

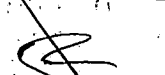
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00186

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada Yulieth Catherine Rojas Peña, el interesado demuestre que remitió la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que no se aportó al proceso con la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Mo. <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSALILLIANA NORRIES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

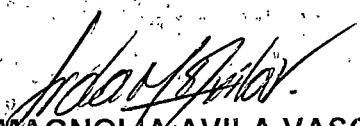
Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00094

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSALINDA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

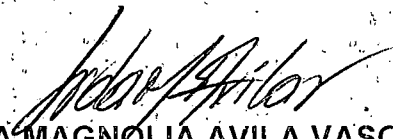
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

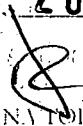
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2017-000433

Previo a decidir lo que corresponde, la interesada allegue la constancia de recibo del oficio a folio 44, además de la prueba sumaria donde se evidencie que fue atendida solicitud de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Foy. <u>26 MAR. 2021</u>
El Secretario 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000949

1. En atención a la solicitud que precede a folio 44 y como quiera que se omito pronunciarse respecto de los numerales 2 y 3 de solicitud de suspensión, suscrita por las partes intervinientes y en virtud del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado dispone DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése en tal sentido.
2. Por Secretaría hágase entrega y para el cobro a favor de la parte demandante, de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso, conforme a la solicitud que antecede y previo a verificar la existencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00192

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curador del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible a folio 54, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

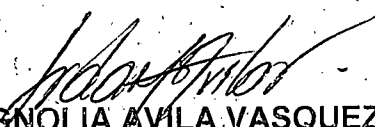
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 130.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00192

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de \$150.000.00 M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

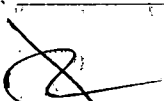
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, **26 MAR. 2021**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia 2017-000641

Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el día 16 del mes Julio del 2021, a las 10 a.m.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. <u>21</u>	Foy. <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0135

Previo a proveer sobre la terminación del proceso solicitada en el escrito que precede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., la apoderada de la parte actora reconocida en este asunto deberá acreditar la facultad para RECIBIR, toda vez que el poder conferido no la contiene, además de que dicho pedimento debe de provenir el correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica a la parte actora en
Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **1100114003072201900406-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el veintitrés (23) de noviembre de 2020, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito y se aprobó en la suma de \$5.396.143,72.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, señalo el recurrente que la liquidación efectuada por el despacho versó únicamente por la obligación contenida en el pagaré 044001384 dejando por fuera la obligación contenida en el pagaré 04402577 que también fue objeto de cobro conforme se observa en el auto que adicionó el mandamiento de pago de fecha 7 de mayo de 2019; motivo por el cual la liquidación aprobada presenta un error grave.

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

Frente a los planteamientos elevados por la recurrente, de entrada advierte el Juzgado que le asiste razón a la inconforme en el yerro que endilga a la providencia recurrida, en lo referente a la no liquidación de la obligación respecto al pagaré número 04402577.

De lo anterior, debe indicarse, que el artículo 446 del Código General del Proceso determina que: *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos; de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos

Razón por la cual, resulta procedente la revocatoria del auto atacado, pues dicho capital no se liquidó por parte del despacho y por ello debe tenerse en cuenta, pues retomando lo ya señalado esta es la materialización numérica de la decisión ejecutiva, sin que se pueda desconocer el derecho de contradicción en este caso de la parte demandante.

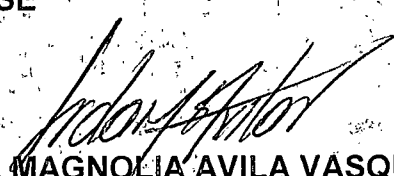
Por lo anterior, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal, convertido Transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

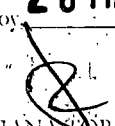
RESUELVE

PRIMERO: reponer el auto de fecha 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Modificar la liquidación aportada por la parte actora, en su lugar se aprueba en la suma de \$7.172.376,38 M/cte hasta el 04 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaria 	
ROSA LILIAN A. TORRES BOTERO	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/03/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/12/2018	31/12/2018	16	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 1.233.877,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.819,77	\$ 13.819,77	\$ 0,00	\$ 1.247.696,77
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.482,98	\$ 40.302,75	\$ 0,00	\$ 1.274.179,75
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.514,19	\$ 64.816,94	\$ 0,00	\$ 1.298.693,94
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.739,25	\$ 91.556,20	\$ 0,00	\$ 1.325.433,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.817,70	\$ 117.373,90	\$ 0,00	\$ 1.351.250,90
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.702,68	\$ 144.076,58	\$ 0,00	\$ 1.377.953,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.794,09	\$ 169.870,67	\$ 0,00	\$ 1.403.747,67
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.629,50	\$ 196.500,16	\$ 0,00	\$ 1.430.377,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.678,29	\$ 223.178,45	\$ 0,00	\$ 1.457.055,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.817,70	\$ 248.996,15	\$ 0,00	\$ 1.482.873,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.409,64	\$ 275.405,79	\$ 0,00	\$ 1.509.282,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.474,85	\$ 300.880,65	\$ 0,00	\$ 1.534.757,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.177,07	\$ 327.057,71	\$ 0,00	\$ 1.560.934,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.005,37	\$ 353.063,08	\$ 0,00	\$ 1.586.940,08
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.660,03	\$ 377.723,11	\$ 0,00	\$ 1.611.600,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.226,07	\$ 403.949,18	\$ 0,00	\$ 1.637.826,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.071,42	\$ 429.020,60	\$ 0,00	\$ 1.662.897,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.291,05	\$ 454.311,65	\$ 0,00	\$ 1.688.188,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.391,46	\$ 478.703,11	\$ 0,00	\$ 1.712.580,11
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.204,51	\$ 503.907,61	\$ 0,00	\$ 1.737.784,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.414,55	\$ 529.322,17	\$ 0,00	\$ 1.763.199,17
01/09/2020	04/09/2020	4	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.233.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.288,85	\$ 532.611,02	\$ 0,00	\$ 1.766.488,02

Capital	\$ 1.233.877,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.233.877,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 532.611,02
Total a pagar	\$ 1.766.488,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.766.488,02

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/03/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annuál	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 116.095,00	\$ 116.095,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.519,33	\$ 2.519,33	\$ 0,00	\$ 118.614,33
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 118.010,00	\$ 234.105,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162,09	\$ 2.681,41	\$ 0,00	\$ 236.786,41
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 234.105,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.862,56	\$ 7.543,97	\$ 0,00	\$ 241.648,97
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 119.958,00	\$ 354.063,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,23	\$ 7.795,20	\$ 0,00	\$ 361.858,20
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 354.063,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.783,16	\$ 14.578,36	\$ 0,00	\$ 368.641,36
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 3.555.161,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.732,79	\$ 17.311,15	\$ 0,00	\$ 3.926.535,15
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.983,70	\$ 99.294,85	\$ 0,00	\$ 4.008.518,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.796,79	\$ 181.091,64	\$ 0,00	\$ 4.090.315,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.600,62	\$ 265.692,25	\$ 0,00	\$ 4.174.916,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.721,99	\$ 347.414,24	\$ 0,00	\$ 4.256.638,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.368,75	\$ 431.783,00	\$ 0,00	\$ 4.341.007,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.523,35	\$ 516.306,34	\$ 0,00	\$ 4.425.530,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.796,79	\$ 598.103,13	\$ 0,00	\$ 4.507.327,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.672,19	\$ 681.775,32	\$ 0,00	\$ 4.590.999,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.710,56	\$ 762.485,88	\$ 0,00	\$ 4.671.709,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.935,35	\$ 845.421,23	\$ 0,00	\$ 4.754.645,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.391,37	\$ 927.812,60	\$ 0,00	\$ 4.837.036,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.129,00	\$ 1.005.941,60	\$ 0,00	\$ 4.915.165,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.090,61	\$ 1.089.032,21	\$ 0,00	\$ 4.998.256,21
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.432,38	\$ 1.168.464,59	\$ 0,00	\$ 5.077.688,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.128,22	\$ 1.248.592,81	\$ 0,00	\$ 5.157.816,81
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.278,11	\$ 1.325.870,91	\$ 0,00	\$ 5.235.094,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.854,04	\$ 1.405.724,96	\$ 0,00	\$ 5.314.948,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.519,52	\$ 1.486.244,48	\$ 0,00	\$ 5.395.468,48
01/09/2020	04/09/2020	4	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.909.224,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.419,88	\$ 1.496.664,36	\$ 0,00	\$ 5.405.888,36

Capital	\$ 116.095,00
Capitales Adicionados	\$ 3.793.129,00
Total Capital	\$ 3.909.224,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.496.664,36
Total a pagar	\$ 5.405.888,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.405.888,36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

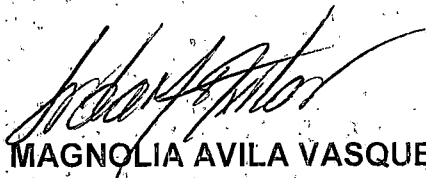
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C; veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-000355

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se reprograma la audiencia dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10 a.m. del día 19 del mes Julio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia programada inicialmente para el 18 de octubre de 2019 (folio 29).

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>021</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia 2019-00516

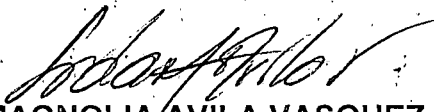
Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el 21 del mes Julio del año 2021 a las 10:00; por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe en que ubicación se encuentra el vehículo al momento de realizar la audiencia.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

Para que acompañe la diligencia a efectos de realizar la completa identificación del bien, se cita al perito designado para que acompañe la inspección del inmueble.

Comuníquesele de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

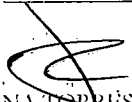
Proceso: Ejecutivo 2019-1386

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 23 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que los títulos judiciales deben ser entregados a la sociedad Aliadas Cargo S.A.S. y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-02020

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

1. Del incidente de nulidad que antecede, presentado por la señora Nancy Janeth Peña Luna y Cristhian Camilo Sandoval Peña, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01808

Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados Uriel Carrillo Hernández y Constructores C&C Ingenieros S.A.S. del auto de apremio de la referencia emitido el 20 de noviembre de 2019 (fl 15) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que los demandados excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

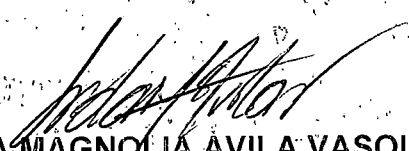
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00224

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el oficio donde se informa la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la ejecutada **LUCY ELENA DAZA MILKES.**, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá el pasado 22 de julio de 2019, el Despacho **RESUELVE**:

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, para lo de su competencia.

3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 021	Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



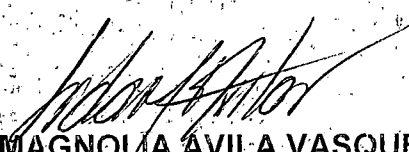
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18.

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00400

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento de la demandada en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

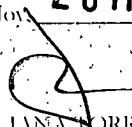
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia 2017-00764

Continuando con el trámite que corresponde y como quiera que ya se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, es necesario continuar con el trámite que corresponde, esto es fijar fecha de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija la hora de las 10:00 del día 2 del mes Julio del año 2021; se requiere a las partes para que le informan a los testigos solicitados como prueba, que debe concurrir a la audiencia aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-001289

Como quiera que el límite decretado como embargo en el asunto es insuficiente para colmar las pretensiones, de conformidad con lo reglado en el Art. 593 del Código General del Proceso, se DISPONE:

AMPLIAR el embargo de las medidas cautelares solicitadas adicionándola en SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$29.343.318.00)

Librese oficio con destino al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, informándole la decisión adoptada e indicándose el nuevo límite de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESEADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001289

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.37), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

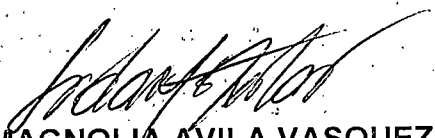
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750000 ?
(Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>21</u>	
Hoy,	<u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2019-000873

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada por el mismo en escrito a folio 78, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

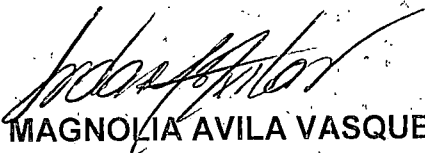
Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

Para los fines pertinentes téngase en cuenta los abonos reportados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01620

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante reconocido en esta causa a folio (20) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

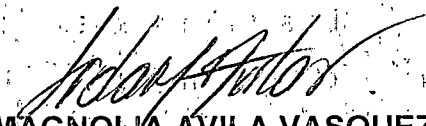
Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

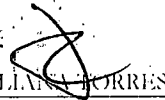
Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>23</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01250

Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Aura Jamile Ramírez Moyano del auto de apremio de la referencia emitido el 30 de agosto de 2019 (fl 31) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que los demandados excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

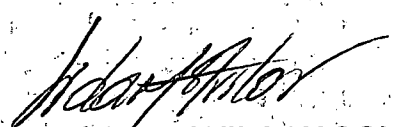
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01250

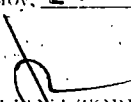
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Reconocer personería para actuar al abogado Héctor Neira Ortiz como apoderado del demandado Luis Guillermo Ángel López en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 34.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la Litis por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000343

Se niega la solicitud que antecede, pues como se desprende del informe de títulos allegado a folio 5 no existen dineros para el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy 26 MAR. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001395

En atención a la solicitud que antecede allegada por la parte demandante se pone de presente al peticionario, que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA encargado de la entrega de depósitos judiciales, ha autorizado la reclamación de dineros consignados en procesos judiciales en cualquiera de las sedes con las que cuentan en todo el país, habilitando además los medios electrónicos para autorizar y pagar a quien corresponde, que para el caso sería el demandado señor OLIDEN MARCELINO TIRADO DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1359

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante con facultad para este acto y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

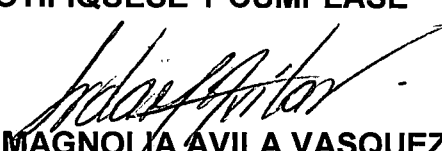
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>72</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA FORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0032

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante con facultad para este acto y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

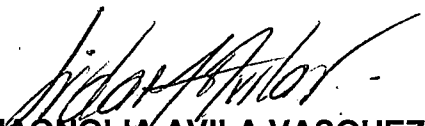
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria

Rosa Liliana Torres Botero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

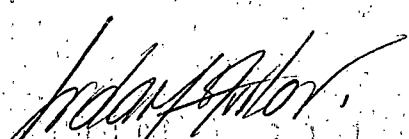
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

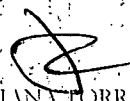
Proceso: Ejecutivo 2019-00416

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 12 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que la liquidación del crédito se aprueba por la suma de \$58.536.899,00 con corte a septiembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia 2015-00728

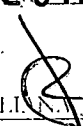
Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el 9 del mes Julio del año 2021 a las 10:00 am.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

Para que acompañe la diligencia a efectos de realizar la completa identificación del bien, se cita al perito designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	FECHA <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO.	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

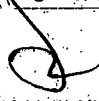
Proceso: Ejecutivo No 2019-001401

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.42) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 11 de febrero de 2021 obrante a folio 42 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Sandra Patricia Gómez Prieto designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2019)

Proceso Prescripción de Hipoteca 2019-001987

1. Atendiendo el informe que antecede y como quiera que la misma se encuentra procedente, el Juzgado DISPONE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 2° y 3° del auto de notificado por estado del 17 de febrero de 2021, por no corresponder a esta clase de procesos

2. En todo lo demás el auto en mención se mantendrá incólume.

3. Reunidas las exigencias formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **ROQUE MONCADA CASTILLO**, contra **ROSA LIGIA RODRIGUEZ SANDIVAL**.

4. En consecuencia, désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P.

3. Notifíquese a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días siguientes a dicha notificación, de conformidad con el artículo 369 del C.G del P., así como de conformidad con el decreto 806 de 2020.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrojado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01834

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería a la abogada Diana Marcela Escobar Garnica como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 41 y 42

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy: <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00116

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.24), presentado por la apoderada de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

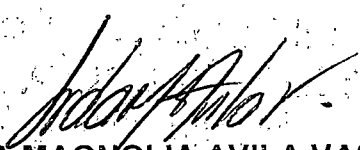
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

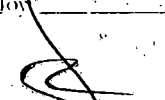
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00550

Téngase en cuenta que el curador de la demandada Yulieth Carolina Zubieta Arévalo presentó recurso. Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra notificado en debida forma el demandado Héctor Elías Bustos Carrillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Fecha <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSALINDA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2018-00102

En atención a las manifestaciones que preceden allegadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. y como quiera que se dan los requisitos del artículo 545 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta tanto se cumpla con los términos del acuerdo allí pactado.

Póngase en conocimiento de las partes, el acuerdo de pago allegado al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
El Secretario	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

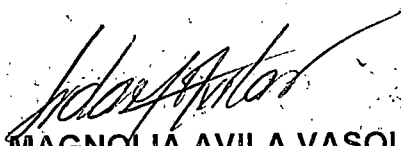
Bogotá D. C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-000423

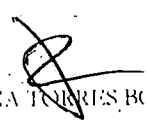
1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior funcional.
2. Procédase por secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 25 de febrero de 2020.

Requírase a las partes, para que den cumplimiento al numeral tercero de lo resuelto allí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Ho. <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

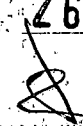
Proceso Ejecutivo 2019-001429

En atención a la manifestación que antecede, previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte actora deberá intentar la notificación a la parte demandada, en la dirección de correo electrónico allegada en el escrito de demanda (AMSOLIDARIA@HOTMAIL.COM).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy: <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

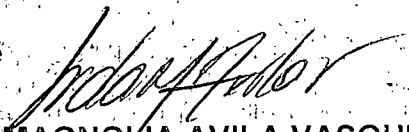
Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001927

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: *"cuando no hubiera pruebas por practicar"*, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-0001937

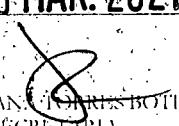
Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 16) y advirtiéndole la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado **ADOLFO SANCHEZ MURILLO**, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>NO</u>	Fecha <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSALILIAN TORRES BOTERO SECRETARIA	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0220

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante con facultad para este acto y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PAGO DIRECTO 2019 - 1600

En atención a que el objeto de Litis se encuentra satisfecha pues ya se realizó la entrega de vehículo a la parte actora, tanto así, que la misma retiró de los oficios dirigidos al parqueadero y la Policía Nacional y teniendo en cuenta el silencio del requerimiento realizados mediante auto de data 12 de febrero de 2021, Despacho, RESUELVE:

Requerir por última vez a la parte actora a fin de que se sirva indicar su declinación o terminación de la presente acción para la cual se le concede un termino de 10 días, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 821 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2017-01042

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

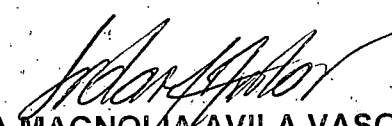
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

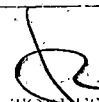
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 50000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>024</u>	<u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001947

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico suministrada en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 340.000= (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 21 Hoy 26 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000697

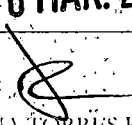
Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

Por secretaría contabilícese el término ordenado en auto de fecha 22 de enero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante notificación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy. <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

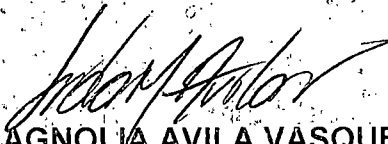
Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000685

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

Por secretaría contabilícese el término ordenado en auto de fecha 22 de enero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS. ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000425

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la comunicación allegada a folio 30 y 31 del cuaderno 1 donde se informa los números correctos de cedula de las partes, para los fines a que haya lugar.

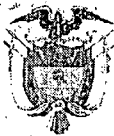
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **hipotecario**

RADICACIÓN No: **1100114003072201501332-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto proferido por el Juzgado el 9 de diciembre de 2020, mediante el cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso se ordenó dictar sentencia anticipada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que debe revocarse el mencionado auto, teniendo en cuenta que al efecto y dentro del término legal presentó la contestación y propuso excepciones de mérito motivo por el cual, debe revocarse el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente se indicó de forma errónea que la parte demandada no había propuesto excepciones de mérito, al momento de contestar la demanda.

Así las cosas debe ponerse de presente que el artículo 278 de la ley procesal indica que *“Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.”*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Así las cosas como quiera que la discusión planteada gira en torno a un error meramente aritmético y de digitación al momento de proyectar el mencionado auto, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: no reponer el auto atacado de fecha 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 9 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el demandado, dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones y no como erradamente se indicó, en lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	F. 26 MAR. 2021
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00206

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de manera personal a través de correo electrónico como consta a folio 38, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

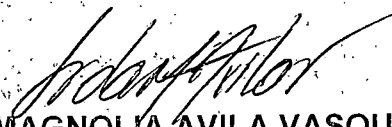
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

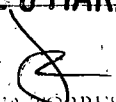
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy. <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



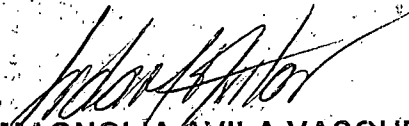
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-004

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento de la demandada en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00498

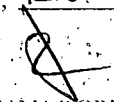
Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiona, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Angie Katherine Zamora Guibó, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría 	
" ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2016-00275

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Como quiera que el auxiliar de la justicia designado dentro del proceso, contestó la demanda de manera errónea y no fue posible su ubicación para que corrigiera dicho yerro, por ello, el Despacho resuelve nombrar como curador ad litem de los demandados Germán Ignacio Andrade Torres, Belinda del Carmen Urrego Arias y de las personas indeterminadas, al togado Señor Roberto Gómez Pardo, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que la notificación y la remisión de las copias del proceso se realizara a través de correo electrónico, bajo las ritualidades del decreto 806 del 2020, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. De otro lado, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de agosto de 2019 (fl. 101) y al segundo requerimiento a folio 109 en el que se solicitó corrigiera la valla, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos contemplados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, pues debe indicarse plenamente el bien materia de pretensiones, con folio de matrícula, linderos generales y el número completo con los 23 dígitos del radicado del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BÓTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno. (2021)

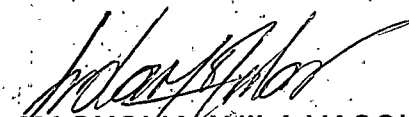
Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01216

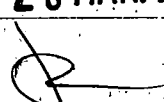
En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que los demandados Pedro Antonio Medina Garcia y Michel Alejandra Eileen Médina Martínez se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de agosto y su corrección del 15 de octubre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardo silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00708

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero de 2021 (fl.23), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado.

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron; siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio 2019-2022

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero de 2021 (fl.14), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado.

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse, embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

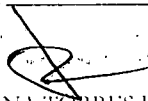
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2017-000593

Como quiera que la solicitud que antecede se encuentra procedente, se le concede un término adicional de diez (10) días, para que aclare y determine las construcciones existentes en cada uno de los predios y si los mismos cuentan con servicios públicos.

Las demás aclaraciones solicitadas por la parte demandante serán valoradas y determinadas en la Inspección Judicial.

En cuanto a la aclaración, si se hace necesario que especifique cual es folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión y si los predios materia de usucapión se derivan de esa matrícula.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



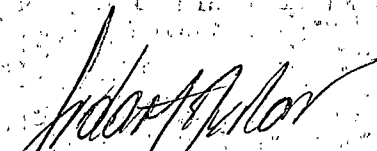
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

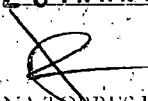
Ejecutivo 2019-001207

Reconócese personería para actuar al abogado Mauricio Ortega Araque conforme a la solicitud que antecede. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

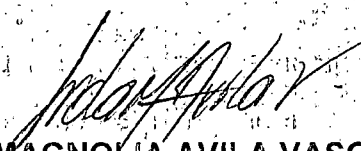
Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000349

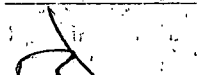
Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 25 de enero de 2021 obrante a folio 53 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Sandra Patricia Gómez Porto designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00222

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

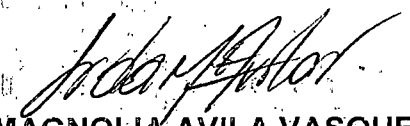
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

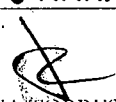
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 650.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>021</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria: 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001645

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 20000 ?
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en:

Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021

La Secretaria



ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



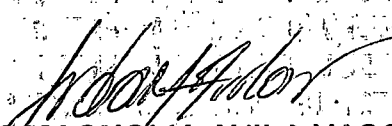
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00354

En atención al memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Caja de Compensación Familiar Compensar para que informe quien es la entidad empleadora del aquí demandado, conforme lo solicitado mediante escrito obrante a folio 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-00256

En atención al memorial que antecede, en el que la parte demandante solicita nuevamente se decreten medidas cautelares, se requiere a la parte interesada para que indique de forma clara y precisa a que embargos hace referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE, 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>21</u> Hoy, 26 MAR. 2021 J.a Secretaria  ROSA LILIAN TORRES BOTERO	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

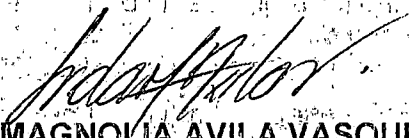
Proceso Restitución Inmueble 2018-00788

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono pues informó que le es imposible aceptar el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Sando Patricia Gómez Probo quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio 2019-001025

De conformidad con el acta que antecede y con el fin de continuar con el trámite que corresponde de continuar con la diligencia encomendada, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 1° del mes julio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por secretaría ofíciase a las entidades solicitadas por la parte interesada, para que este realice el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo.2019-001293

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le librará Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 021 Hoy, 26 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



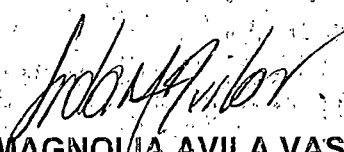
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

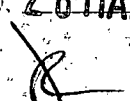
Proceso Ejecutivo No.2019-001293

Atendiendo a la comunicación que antecede, se le pone de presente al peticionario que en el proceso en mención aún no se ha secuestrado en debida forma el inmueble objeto de cautela, donde sería procedente la inclusión del avalúo en mención, razón por la cual no es posible tener en cuenta la solicitud elevada, hasta que no se haya practicado dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>621</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00992

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se pone de presente al tercero interesado que este asunto terminó por pago total de la obligación desde el 12 de febrero de 2020 (fl. 34 C-1), momento en el que se ordenó el levantamiento de las cautelas aquí decretadas; por ello, se advierte que si lo pretendido es el trámite de los oficios, ello resulta procedente a la luz del inciso final del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000347

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra de auto 26 de enero de 2021, mediante la cual, se corrió traslado de la oposición formulada el togado que representa a la parte pasiva de la demanda.

ANTECEDENTES

En síntesis arguye el recurrente, que el auto antes recordado debe ser revocado, por considerar que no se tuvo en cuenta lo establecido por el decreto 806 de 2020, concediéndole nuevamente a parte activa el término para pronunciarse respecto de su oposición, por lo que las misma no cumple con la exigencias de ley, en cuanto en la aludida contestación se agregó además la comunicación remitida a la demandante, sin que se pronunciara dentro del término contemplado en el artículo 9° del decreto 806, para este tipo de trámites y conforme procedió, allegando además las pruebas que dan fe de dicha labor.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, y como quiera que dentro del término de traslado previsto en el artículo 319 del C. G. del P. la parte ejecutante se pronunció aduciendo que para la fecha de emisión del auto en censura el togado de la demandada no estaba reconocido para desempeñar la defensa de la demanda, por lo que mal haría el despacho, al atender el llamado del togado que representa la parte demanda al referirse a hechos anteriores a su reconocimiento en el trámite de referencia, razón por la que solicita sea desestimada la solicitud de reposición.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a desatar el recurso propuesto.

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda al recurso de reposición interpuesto por el abogado de la parte demandada, contra el proveído adiado 29 de enero de 2021, mediante el cual se corrió traslado a la parte demandante de la oposición planteada por la demandada.

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P. Esa es pues la aspiración del recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

¿El problema que se suscita es si en verdad el auto antes mencionado, satisface las exigencias que de él emanan para ser expedido, y a ello se concretará el Despacho?

Al efectuarse el estudio del proveído objeto de la censura éste Despacho encuentra que se ha cometido yerro, respecto de la orden de correr traslado a la parte demandante con posterioridad a la comunicación enviada por la demandada a los correos electrónicos informados en el escrito de demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 9 del decreto 806 de 2020 donde se señala que:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Actuar que efectuó la demandada y que por omisión involuntaria este Despacho desconoció, pues pese a lo que advierte la apoderada de la parte demandante respecto a la invalidación de la petición de la demandada, pues para la fecha de remisión de la contestación, quien eleva la petición no había sido reconocido para tal labor, desconociendo que con la documentación de contestación le fue remitido el poder otorgado por la demandada, pues no debió haber hecho caso omiso a el documento por el cual se le faculta para representar a la pasiva, a pesar de que este Despacho a esa fecha no hubiera tenido conocimiento del mismo, pues no se puede

excusar en hechos futuros e inciertos que le corresponden al Despacho que conoce el litigio, por lo que no se atenderá dicho argumento.

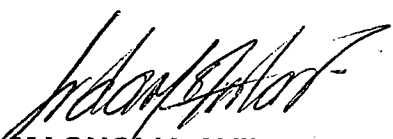
De cara al asunto, y debido al *lapsus calami* que se produjo al interior del proceso, por parte ésta judicatura al emitir el párrafo segundo del auto de fecha 29 de enero del hogaño y en efecto, ésta repartición judicial procede a enmendar el yerro, y como se ha iterado por vía jurisprudencial, que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el párrafo en mención, del auto inicialmente referido, en vista de que no se ajusta a los preceptos legales pues un yerro no puede transcender para proseguir en él y por ende, ésta Repartición Judicial, con sustento en la teoría de la invalidación.

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el párrafo segundo del auto proferido por este despacho el 28 de octubre de 2020

SEGUNDO. Una vez en firme vuelva al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
El Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00901

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono pues manifestó imposibilidad de aceptar el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Monvel Arango Carrizosa, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en,	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00675

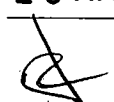
Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono pues manifestó imposibilidad de aceptar el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Norio Alejandro Vargas Blanco, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-314

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono pues manifestó imposibilidad de aceptar el cargo, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Mario Paulo Arboleda Palacios quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



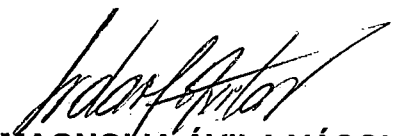
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-00856

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto que ordeno el secuestro del inmueble el sentido de indicar que se comisiona al juez municipal de Madrid Cundinamarca y no como erradamente se indicó.

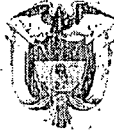
En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

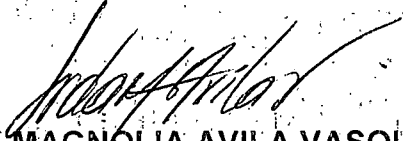
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio 2019-1806

En atención al escrito que antecede en el que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, debe ponerse de presente a la parte demandante que dadas las peculiaridades de este proceso, es imposible ordenar el emplazamiento del demandado, en el entendido de que la ley se refiere específicamente a que la notificación debe realizarse personalmente al deudor, conforme lo dispone el artículo 421 del Código General del Proceso, es por ello, que la parte demandante debe informar una nueva dirección de notificación del demandado, o de lo contrario se imposibilita por parte del despacho la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy 26 MAR. 2021
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria 2017-01400

Agréguese a los autos la respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que informa el cumplimiento a la sentencia de fecha 5 de junio de 2018, donde corrige el registro civil de nacimiento de la solicitante Martha Viviana Tapiero Moreno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D.C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2016-01229

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.238) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 28 de febrero de 2021 obrante a folio 238 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo LIQUIDADOR, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, Para que realice el trabajo encomendado. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

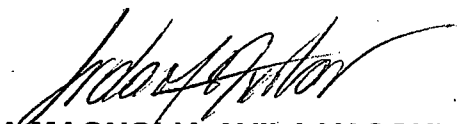
Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

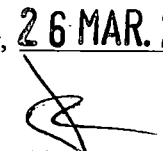
Ejecutivo Singular 2019-1963

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 14 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01034

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Mariom Andres Silvo Duron, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

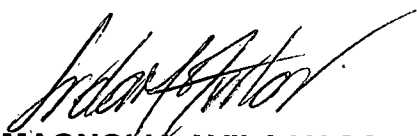
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00973

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Andreo Marcela Rodriguez, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

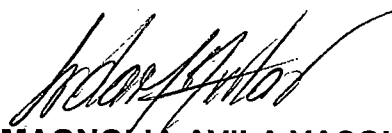
Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

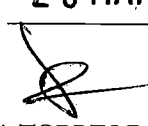
Ejecutivo Singular 2019-1847

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 23 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2019-00532

En atención a la solicitud que precede y en observancia de la comunicación visible a folio 13, el Juzgado dispone:

1. REQUERIR por tercera vez a la PAGADOR SCOTIBANK COLPATRIA, a fin de que informe las razones por las que no dio cumplimiento al auto de fecha 4 de abril de 2019 y de ser el caso inicie las investigaciones disciplinarias pertinentes respecto del encargado de acatar dicha orden.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01910

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

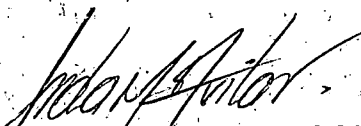
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

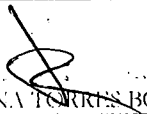
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 460.000= (Art. 365 del C.G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00400

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

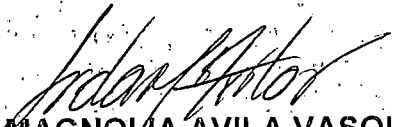
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

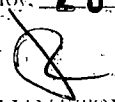
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 630000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy. <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio 2019-00038

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero de 2021 (fl.41), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado.
DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

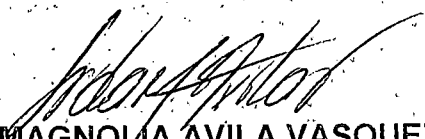
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

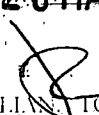
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	<u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria,	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00226

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero de 2021 (fl.47), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado:

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

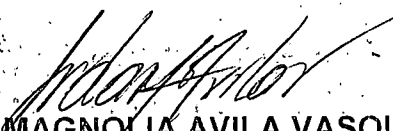
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

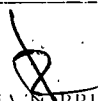
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, 26 MAR. 2021
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal N° 2019-000677

Se reconoce personería a la abogada Yolanda Villalba Charry como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 del C.G.P.).

Se pone de presente al auxiliar de la que con el orden cronológico de las actuaciones procesales que reposan en el expediente, se entiende que el informe secretarial visible a folio 63, nace con el poder allegado por quien fue facultado por la parte demandada para representarlos, por lo que su labor dentro de la demanda de referencia se ve culminada a la fecha de presentación del poder allegado por el abogado de confianza de la parte pasiva, agradeciendo de antemano su disposición para desempeñar el cargo.

En lo demás estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO.	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

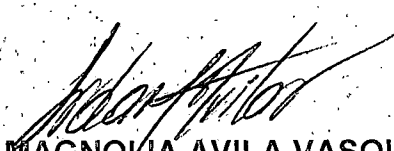
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal N° 2019-000677

Como quiera que este proceso se resolverá por los trámites del proceso verbal, por lo cual deberá correrse traslado de las excepciones previas presentadas por la pasiva a la parte demandante por el término de 3 días, conforme al artículo 110 del C.G. del P., Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

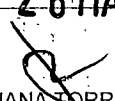
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy 26 MAR. 2021

La Secretaría


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

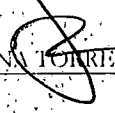
Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-01430

Aclare la libelista, si lo pretendido es el desistimiento de la demanda, teniendo en cuenta las formas anormales de la terminación del proceso previstas en el C. g DEL P., dentro de las que no converge la novación a que alude, pues se trata de una terminación sustancial, que, para determinarse, debe acreditarse conforme lo previsto en los artículos 1687 y siguientes del C.C., especialmente el 1693.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01114

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado José Ignacio Miranda Hernández se notificó de la demanda de manera personal y la demandada Sandra Magnolia Barreto Calderón por conducta concluyente, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

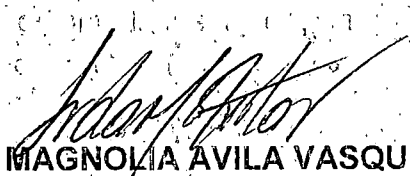
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

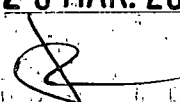
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01858

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

1. En primera medida, se advierte que en atención a las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite, es evidente que por auto del 9 de marzo de 2021 este estrado judicial por error, dio trámite al memorial presentado por la parte actora como una renuncia a poder, siendo lo correcto el desistimiento de una de las demandadas dentro del proceso.

Así las cosas, es pertinente dejar sin valor y efecto el auto del 9 de marzo de 2021, a efectos de evitar futuras nulidades, por ello el despacho resuelve:

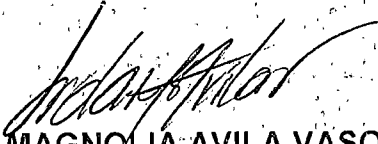
1. Dejar en sin valor ni efecto el auto del 9 de marzo de 2021.

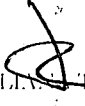
2. En atención a lo solicitado en el escrito a folio 27 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la demandada Eddy Nataly Cáceres Correa.

Continuar el proceso única y exclusivamente en contra del demandado Juan Carlos Sandoval Mesa, como consecuencia de lo anterior.

3. Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para resolver conforme a derecho respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

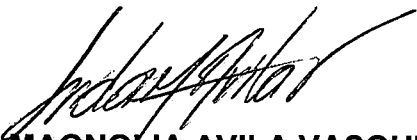
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00026

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Yuloy Liceth Salgado Rubiano, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>26 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	